



01

Ministerio de Agricultura

BUENOS AIRES, 07 ENE 2015

VISTO el Expediente N° 505:0069631/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración del citado ex-MINISTERIO, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy (Ampliación)", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 28 de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 determina que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia, y el Artículo 28 de la precitada ley establece que el órgano de aplicación distribuirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el Artículo 23 y en el inciso a) del Artículo 25 de la citada ley, entre las provincias productoras de tabaco.



Ministerio de Agroindustria

01



Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy (Ampliación)", integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se brindará financiamiento a los productores de manera tal que se posibilite la continuidad y el desarrollo de la actividad tabacalera en la región.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy (Ampliación)", por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLO-

[Firma manuscrita]



Ministerio de Agroindustria

01



PESOS (\$220.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a brindar una asistencia no reintegrable para el mejoramiento de las técnicas de producción, apoyando la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de los recursos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución se realizará según los requerimientos financieros solicitados por la Cámara del Tabaco de la Provincia de JUJUY y, conforme la recaudación mensual por el depósito de la industria del cigarrillo.

ARTÍCULO 6°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000.-) que integra el monto aprobado en el Artículo 1° será transferida en pagos parciales. El primer pago, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000.-), podrá realizarse una vez recibidas, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las rendiciones correspondientes al saldo pendiente del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy" aprobado por Resolución N° 236 de fecha 23 de junio de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Los pagos sucesivos serán efectivos tras la presentación de declaraciones juradas confeccionadas por cada productor de los gastos efectuados con los recursos percibidos en los pagos anteriores. Las declaraciones deberán contener un detalle de las deudas, gastos y/o inversiones que pretende realizar cada productor para afrontar la campaña en cuestión, de-

CTO

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agroindustria

01



tallando tipo de gasto, cantidad y valorización del mismo.

ARTÍCULO 7°.- En cualquier momento de la ejecución del Subcomponente el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) podrá disponer la realización de una auditoría técnica "in situ" para verificar la información recibida en las declaraciones juradas enviadas por el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 8°.- De detectarse que algún productor no cumplimentara debidamente todas o algunas de sus respectivas declaraciones juradas y/o la documentación respaldatoria de las mismas, el organismo ejecutor no podrá incluir a dicho productor en los pagos futuros del citado programa, hasta tanto sea superada a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) tal situación por parte del productor.

ARTÍCULO 9.- La suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000.-) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115120-9 del BANCO MACRO S.A., Sucursal San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a vertical line and some illegible text.



Ministerio de Agroindustria



los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 13 de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 01

Ing. P. A. MORA Ricardo Rogel
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ministerio de Agroindustria